

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00794-00**

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título contrato de arrendamiento, suscrita entre W.G. SANTANDER S.A.S. como arrendador y LUZ ALEJANDRA GARCIA PELAEZ, WOLFRAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO y GRACIELA MURILLO BUENAHORA, como arrendatarios y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, enero 12 de 2022.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **W.G. SANTANDER S.A.S.**, contra **LUZ ALEJANDRA GARCIA PELAEZ, WOLFRAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO y GRACIELA MURILLO BUENAHORA**; con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, contenida en un contrato de arrendamiento; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1.- Se observa que uno de los demandados es el señor WOLFRAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO C.C. 91.515.745, sin embargo se evidencia en la autenticación que el Notario lo identificó como WOLFFAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO C.C. 91.515.745; por lo que se requiere a la parte actora para que aclare dicho aspecto y de ser necesario adecue la demanda y el poder en debida forma.

2.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

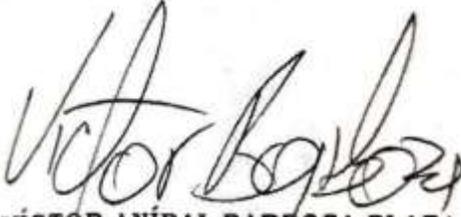
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **W.G. SANTANDER S.A.S.**, contra **LUZ ALEJANDRA GARCIA PELAEZ, WOLFRAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO y GRACIELA MURILLO BUENAHORA**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a3b27ab942b87d969369defad35c3cdcbf5e131e6eb5780e7acc62cd9d  
95bb**

Documento generado en 12/01/2022 01:51:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**